

Curso Ley 5-23

DR. ÁNGEL RAMOS BRUSILOFF

Viernes 13 de Junio 2025

Taller sobre la *Ley 5-23* de Comercio Marítimo

Escuela Nacional de la Judicatura

Profesor Ángel Ramos Brusiloff

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO MARÍTIMO

De la Antigüedad
a la Modernidad



Navegación en la antigüedad: fenicios, griegos y romanos



Edad Media: rutas de la Hansa y expansión árabe



Edad Moderna: descubrimientos y colonización



Era industrial: vapores y contenedores



Siglo XXI: globalización, logística y automatización portuaria

¿Qué es el Derecho Marítimo?



- Rama del derecho que regula actividades marítimas y navegación.
- Incluye contratos, seguros, responsabilidad, y jurisdicción.
- Relación con el comercio internacional y el transporte de mercancías.
- Marco normativo nacional e internacional (ej. convenios OMI)

Principios Rectores del Derecho Marítimo

Universalidad

Aplica a relaciones jurídicas que trascienden fronteras nacionales



Autonomía del Derecho Marítimo

Sistema normativo propio con instituciones distintas al derecho civil y comercial tradicional



Protección del comercio internacional

Facilita el transporte marítimo como eje del intercambio global



Seguridad jurídica y navegación

Promueve reglas claras para la seguridad marítima y responsabilidad



Equilibrio entre partes

Busca un balance entre los intereses del armador, cargador, asegurador y Estado

Principios Complementarios del Derecho Marítimo



Protección de las personas

Defensa de la vida humana en el mar, condiciones laborales justas (ej. Convenio STCW, Convenio del Trabajo Marítimo – MLC)



Protección del medio ambiente marino

Prevención de contaminación, gestión de residuos, control de emisiones (ej. MARPOL)



Libertad de navegación

Derecho de todos los Estados a navegar libremente en alta mar, sujeto a regulaciones internacionales



Derecho de paso inocente

Navegación pacífica por aguas territoriales de otro Estado sin afectar su seguridad

Importancia del Derecho Marítimo en el Derecho Internacional Público y Privado



Derecho Internacional Público

- Regula las relaciones entre Estados en el mar.
- Determina derechos sobre aguas territoriales, zona económica exclusiva y alta mar.
- Se basa en tratados multilaterales (ej. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. – CONVEMAR)



Derecho Internacional Privado

- Rige relaciones entre personas o entidades de diferentes Estados.
- Aborda conflictos de leyes, jurisdicción y ejecución de sentencias.
- Aplica a contratos de transporte marítimo, fletamento, salvamento, seguros.
- Usa normas uniformes internacionales (ej. Reglas de La Haya-Visby, Hamburgo o Rotterdam)

Importancia del Comercio Marítimo para la República Dominicana



Economía insular y portuaria: ubicación geográfica estratégica convierte al país en un nodo clave del Caribe



Más del 90% del comercio exterior dominicano se realiza por vía marítima



Puertos como motores logísticos y económicos: Caucedo, Haina, Puerto Plata, entre otros



Interconexión con cadenas de suministro globales y tratados comerciales internacionales



Desarrollo del turismo marítimo: cruceros, náutica deportiva y recreativa

Sujetos de la Navegación Marítima

- **Agente consolidador de carga:** Persona que agrupa mercancías en contenedores o unidades de carga, alquilando espacios en buques por cuenta de terceros, sin operar directamente la nave
- **Agente marítimo:** Intermediario que representa al transportista ante terceros en la operación del buque
- **Armador:** Persona natural o jurídica que explota una nave con fines comerciales, asumiendo los riesgos de la navegación
- **Autoridades marítimas:** Instituciones estatales encargadas del control, seguridad, fiscalización y regulación de la navegación y los puertos

Sujetos de la Navegación Marítima

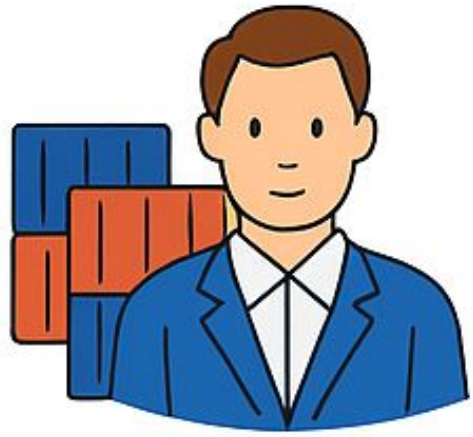
Capitán o comandante: Representante del armador a bordo de la nave, responsable de la seguridad, navegación y cumplimiento normativo

- **Consignatario de buques:** Representa al armador o naviero en puerto; gestiona el arribo, despacho y servicios en tierra

Naviero: Empresa que explota o gestiona una o varias naves, pudiendo coincidir o no con el armador

Tripulación: Conjunto de personas que prestan servicio a bordo, conforme a las normas internacionales (STCW, MLC)

Sujetos de la Navegación Marítima



Agente
consolidador de
Carga



Capitán o
Comandante



Consignatario
de Buques



Naviero



Receptor o
Destinatario



Agente
Marítimo



Cargador

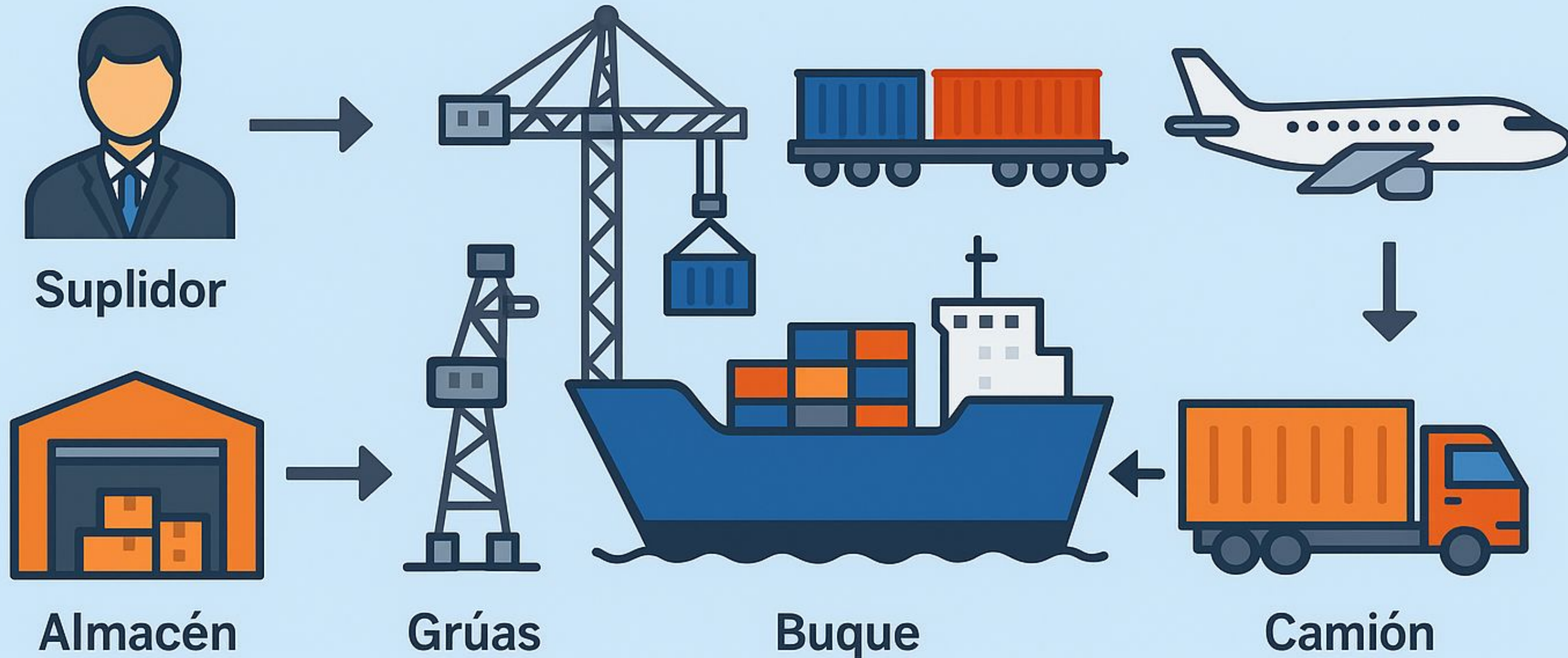


Autoridades
Maritimas

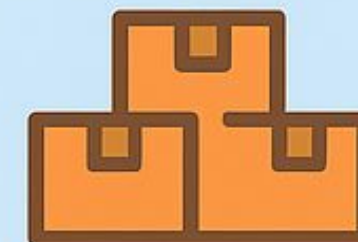


Tripulación

Cadena del Comercio Marítimo



Cadena de Suministro →

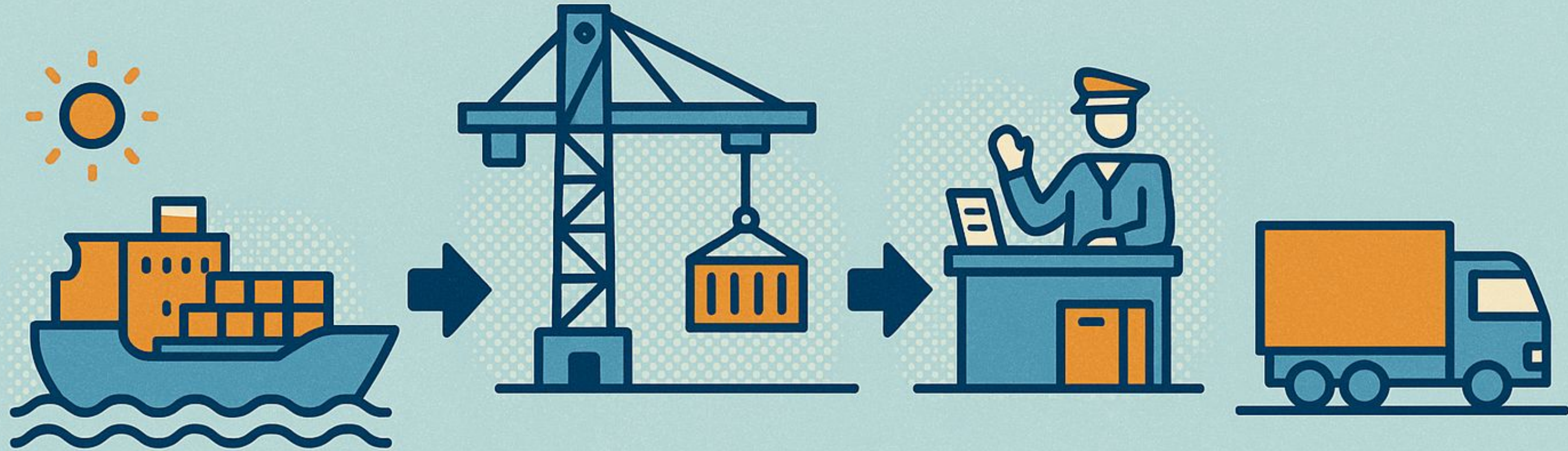


Importancia de la Logística en el Comercio Marítimo

- Optimiza tiempos y costos: permite una gestión eficiente de carga, rutas, almacenamiento y transporte.
- Conecta eslabones de la cadena global: desde el proveedor hasta el destinatario, integrando modos marítimo, terrestre y aéreo.
- Minimiza riesgos y pérdidas: mejora la trazabilidad, control de inventarios y gestión aduanal.
- Impulsa la competitividad del comercio exterior: los países con logística ágil son más atractivos para el comercio y la inversión.
- Sostiene el abastecimiento continuo: clave para alimentos, combustibles, medicamentos y bienes esenciales.



CICLO DE UNA OPERACIÓN PORTUARIA



**ARRIBO DEL
BUQUE**

DESCARGA

ADUANAS

**SALIDA
TERRESTRE**

Naturaleza Jurídica de la Nave Marítima (I)

La nave es un bien mueble de naturaleza *sui generis*, susceptible de propiedad, registro y afectación jurídica.

Nombre de la nave: Distintivo único aprobado por la autoridad marítima. No puede repetirse en el mismo puerto de matrícula.

Puerto de matrícula: Indica el domicilio jurídico de la nave, inscrito en el registro nacional.

Número OMI: Código internacional permanente para identificación técnica y de seguridad.

Registro: Inscripción obligatoria en el Registro Marítimo Nacional otorga personalidad jurídica y publicidad de derechos.

Pabellón y Abanderamiento

- **Pabellón nacional:**
Vincula jurídicamente la nave a un Estado. Determina la ley aplicable en navegación y puerto.
- **Abanderamiento**
Acto por el cual la nave se inscribe en el registro nacional bajo la bandera de un país.



Registro Nacional de Naves Marítimas en la República Dominicana

- Registro oficial a cargo de la Autoridad Marítima Nacional.
- Instrumento jurídico público donde se matriculan las naves bajo pabellón dominicano.
- Asigna nacionalidad a la nave y determina su vinculación legal con el Estado.
- Inscripción obligatoria para que tenga existencia jurídica y capacidad para operar.
- Anota actos y derechos reales: propiedad, hipotecas navales, embargos, arrendamientos, y otros gravámenes
- Tiene carácter de registro público; sus asientos son oponibles a terceros y confieren seguridad jurídica



MATRÍCULA DEFINITIVA, BANDERA PROVISIONAL Y PERMISO TEMPORAL DE NAVEGACIÓN



Matrícula definitiva

Otorga nacionalidad dominicana a la nave. Permite operar de forma plena y sin límite de tiempo bajo bandera nacional.



Bandera provisional

Se otorga por tiempo limitado mientras se completa el proceso de inscripción definitiva. Utilizada comúnmente en operaciones urgentes o de tránsito.



Permiso Temporal de Navegación

Autorización especial para naves extranjeras que necesitan operar temporalmente en aguas dominicanas, con fines específicos

Formas Especiales de Abanderamiento Provisional

- **Abanderamiento provisional:** Se concede por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable por tres (3) meses adicionales.
- **Abanderamiento en el extranjero de naves dominicanas:** Válido cuando son arrendadas y operan fuera del territorio nacional.
- **Abanderamiento provisional de naves extranjeras:** Permite operar temporalmente bajo bandera dominicana cuando son arrendadas por empresas nacionales.
- **Registro provisional:** Se admite para naves destinadas a desguace o viajes de entrega.



AUTORIZACIONES ESPECIALES DE CABOTAJE A NAVES EXTRANJERAS

Permiso de cabotaje provisional puede otorgarse a embarcaciones extranjeras para servicios especiales.

Tiene como fin fomentar la industria marítima y portuaria nacional cuando el Registro Nacional de Naves no cuente con embarcaciones adecuadas.

Casos típicos: bunkering, asistencia técnica, transferencia de GNL, mantenimiento, entre otros.



PERMISO PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE CABOTAJE



Duración estándar: El permiso provisional puede otorgarse por un (1) año, renovable por seis (6) meses adicionales.



Casos especiales: En aquellos casos otorgados mediante concesiones del Estado dominicano, o cuando el equipo de navegación marítima sea contratado para la construcción de una obra, el permiso será otorgado por el tiempo de duración del contrato.



Autorización condicionada: Sujeta a la verificación de que no existan embarcaciones nacionales disponibles con las características requeridas.

Derecho de Propiedad



- Las naves marítimas constituyen un **derecho de propiedad** que incluye todas sus partes integrantes, pertenencias y accesorios: casco, máquinas, motores, etc.
- Es una copropiedad conforme el derecho común
- Tiene una característica mixta: es mueble y es inmueble.
- Se puede enajenar, hipotecar, gravar y embargar

Incentivos – Gravamen Cero para las Naves Marítimas



- Son consideradas como una inversión de capital
Se reconoce un régimen de incentivo fiscal que favorece la modernización y ampliación de la flota nacional
- Se aplica tasa arancelaria (gravamen) cero a la importación de:
 - Equipos y maquinarias
 - Piezas de repuesto
 - Materias primas
- Aplica a naves de carga, de pasajeros y buques mercantes que se abanderan en República Dominicana

Hipoteca Naval – Naturaleza y Alcance

- Las naves marítimas pueden ser **objeto de hipoteca naval**
- La hipoteca es un derecho real de garantía sobre la propiedad de la nave
- Sigue a la nave, sin importar en manos de quién esté, incluso ante cesión o transferencia
- Supletoriamente se aplica el derecho común, salvo norma marítima expresa



HIPOTECA NAVAL – CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN Y EFECTOS

- Debe inscribirse en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales.
- Se notifica al Registro Nacional de Naves Maritimas.
- Afecta el derecho de propiedad del titular registral.
- Se constituye mediante acto auténtico por ante notario público, como hipoteca convencional



SOBRE PRIVILEGIOS Y LA HIPOTECA NAVAL DE 1993

- Establece normas para la protección de los créditos marítimos y la hipoteca naval.
- Establece los créditos especiales, las prelacións entre los créditos y las hipotecas.
- Facilita la normas uniformes.
- Facilita la financiación de buques.



De los Créditos Marítimos y la Ejecución Marítima

- Los créditos marítimos surgen de hechos o actos jurídicos vinculados a la nave marítima, su explotación o servicios relacionados.
- En esta materia especial, el crédito marítimo solo puede surgir como origen o consecuencia de la propia actividad marítima.
- Tienen un orden de inscripción, un rango en el crédito.
- El Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales debe registrarlos, consignando toda la información del momento en que se realiza.



EMBARGO, OPOSICIÓN Y COMPETENCIA JUDICIAL

Una nave pronta a hacerse a la mar no puede ser objeto de embargo ni de oposición, salvo:

- Por deudas contraídas directamente para el viaje que va a hacer.

Esta excepción garantiza la libertad de navegación y el cumplimiento de operaciones esenciales

Los tribunales competentes para conocer de los créditos marítimos y su ejecución son los Tribunales de Derecho Común en atribuciones comerciales

Rigen procedimientos especiales cuando el crédito tiene naturaleza marítima reconocida por la ley



CRÉDITOS PRIVILEGIADOS SOBRE LOS EFECTOS CARGADOS

- Gozan de prelación sobre la carga y su valor económico.

Incluyen créditos por:

- Salvamento
- Gastos de justicia
- Derechos aduaneros o portuarios
- Fletes debidos
- Servicios de carga, descarga y almacenaje

CRÉDITOS PRIVILEGIADOS SOBRE LA NAVE

- Son créditos que gozan de preferencia legal sobre la nave marítima.
- Incluyen los créditos surgidos en relación con naves en construcción.
- Tienen preferencia sobre la nave:
 - Materiales
 - Motores
 - Generadores
 - Aparejos y equipos auxiliares de navegación

EJECUCIÓN MARÍTIMA

- La Ley 5-23 establece un régimen procesal especial para la ejecución forzosa de créditos marítimos
- Reconoce medidas conservatorias, preventivas y ejecutorias sobre:
 - Naves marítimas
 - Carga
 - Créditos y demás bienes vinculados a la actividad marítima
- Se permite la retención, embargo, incautación o remate judicial de la nave o bienes cuando exista título suficiente



Convenio de Beijing

Estandariza la información de la venta judicial de las naves marítimas **antes y después de** ser realizada, y garantiza el efecto jurídico entre los Estados partes y que el comprador pueda obtener un dominio de propiedad limpia.



NATIONS UNIES
UNITED NATIONS

Elementos Comunes de las Medidas Preventivas o Conservatorias

- **Finalidad cautelar:** preservan el bien o derecho ligado al crédito marítimo antes de la sentencia
- **Solicitud de parte interesada:** promovida por quien alegue un crédito legítimo y urgente
- **Admisión judicial previa:** requiere aprobación del juez competente
- **Carácter instrumental:** dicta en soporte procesal de una acción principal
- **Posibilidad de caución:** juez puede exigir garantía económica para resarcir perjuicio
- **Aplicación extensiva:** pueden recaer sobre naves, carga, contenedores, créditos u otros bienes



Particularidades



- Se anotan en el Registro Nacional de Naves Marítimas
- El derecho de retención
- El embargo preventivo o conservatorio
- La oposición a zarpe por la Armada de la República Dominicana en su función de autoridad marítima nacional



Procedimiento

- El tribunal debe autorizar la medida
- Se debe exigir al acreedor la justificación previa de la solvencia suficiente o presentación de garantía financiera
- Se admite como garantía:
 - Certificado de depósito bancario
 - Fianza emitida por entidad aseguradora
 - Cualquiera de las establecidas en el derecho común
- Busca proteger al demandado
- Las medidas deben cubrir los daños y perjuicios, incluidos:
 - Cargos portuarios
 - Costos de estadia de la nave
 - Manutención durante la retención



LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO O CONSERVATORIO

- El levantamiento puede solicitarse ante el juez de los referimientos en atribuciones comerciales del lugar donde se encuentra la nave.
- La parte interesada debe consignar en la Secretaria del Tribunal o ante persona designada por el juez
 - Las sumas necesarias para garantizar las causas del embargo, sus accesorios y costas
- También puede constituirse:
 - Garantía bancaria irrevocable
 - Fianza emitida por entidad aseguradora
 - Carta de garantía emitida por mutual o P&I Club
- La suma debe ser equivalente al crédito más de un 50% adicional



Levantamiento del embargo preventivo o conservatorio

En caso de dificultades, el juez de primera instancia del lugar donde esté la nave marítima, en atribuciones comerciales y al procedimiento gracioso, puede ordenar sobre minuta y por auto revestido de fuerza ejecutoria, el levantamiento de la medida sin importar recurso alguno.



Conversión del embargo y ejecución de garantía

- Si la jurisdicción competente autoriza el zarpe y el embargo se convierte en ejecutivo, pero la nave no regresa al territorio dominicano, no procederá su venta; se ejecuta directamente la garantía prestada en el tribunal
- Convertida la medida preventiva conservatoria en ejecutoria por sentencia irrevocable, se procede a:
 - Mandamiento de pago de 24 horas
 - Paso previo al procedimiento de embargo ejecutivo
- El ministerial actuante debe:
 - Comprobar físicamente los bienes embargados
 - Levantar acta detallada que acompañe el proceso de ejecución



Publicidad de las Medidas

- Notificación de las medidas en el Registro Nacional de Naves Marítimas
- Para ser oponibles a los terceros dichas actuaciones



MEDIDAS EJECUTORIAS

- Son aquellas que tienen por objeto hacer cumplir una obligación reconocida judicialmente o mediante título con fuerza ejecutoria
- Su aplicación requiere de una sentencia irrevocable o un título ejecutorio válido conforme a derecho común
- Pueden recaer en naves marítimas, cargas transportadas o equipos portuarios asociados
- Se ejecutan mediante procedimientos regulados en la Ley 5-23 y el Código de Procedimiento Civil, a través de mandamiento de pago, embargo y remate judicial



Para más detalles sobre el procedimiento de ejecución, debe leerse el artículo 154 de La Ley 5-23 de Comercio Marítimo de la República Dominicana

Embargo Ejecutivo



- El embargo ejecutivo tiene un procedimiento mixto, con elementos del derecho marítimo y del derecho civil común.
- Su regulación se suple con el Código de Procedimiento Civil, especialmente en lo relativo al embargo inmobiliario.
- Guarda similitud con el embargo inmobiliario en la Ley de Fideicomiso, adaptado a las particularidades del transporte marítimo.
- El procedimiento es expedito, permitiendo una ejecución rápida del crédito
- Se establecen requisitos especiales para el embargo de embarcaciones extranjeras, conforme a normativa internacional y principios de derecho comparado

Particularidades

El mandamiento de pago debe ser notificado al propietario de la nave o en su domicilio. En ausencia, en manos del capitán o detentador y del consignatario de la nave. Si la nave no está en puerto, se debe notificar al agente consignatario.

Si fuera de pabellón extranjero, en manos del capitán del agente consignatario, del cónsul del Estado o quien represente dicho Estado.

El mandamiento de pago se sule por el Código de Procedimiento Civil para el embargo ejecutivo.

El capitán de la nave está obligado a notificara su principal propietario todas las notificaciones, al igual que el agente consignatario.

Procedimiento del Embargo Ejecutivo e Inscripción



Prohíbe la venta de la nave.



Impide nuevas inscripciones



Decreta la inmovilización de la nave marítima

Obligaciones posteriores a la inscripción



El pliego de condiciones debe ser depositado dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de la inscripción



Se debe obtener una certificación del estado de cargas, gravámenes o inscripciones aún si la nave es extranjera

Rechazo e Irrecorribilidad de los Reparos



Serán inadmisibles los reparos que:

- Estén redactados en términos genéricos.
- No identifiquen cláusulas específicas del pliego impugnadas.
- Carezcan de fundamentos claros o motivos concretos



La decisión sobre los reparos:

- No está sujeta a ningún recurso.
- Tiene carácter de ejecutoria de pleno derecho
- Produce efectos inmediatos en el desarrollo del procedimiento de

Realizar Reparos, Observaciones y Demandas Incidentales

1. El persiguiendo
2. El deudor
3. El propietario
4. El garante real
5. El nuevo adquiriente
6. Los acreedores hipotecarios convencionales
- 7 Los acreedores con crédito y privilegios marítimos:
 - Que se encuentren inscritos en el registro de admisión e inscripción de hipotecas navales

Novedad Procesal

Mediante demanda incidental, se puede solicitar a un tasador experto establecer el valor del bien subastado

Para que en el momento de distribuirse el precio en presencia de subastadores

Los acreedores debidamente inscritos sean desinteresados

Esta práctica garantiza transparencia, seguridad jurídica y equidad en la ejecución forzosa

Demandas incidentales

- La sentencia que rechaza los incidentes no es sujeta al recurso de apelación y es ejecutoria en el acto.
- Si fue adversa al persiguiendo, éste ejerce la apelación.
- Si fue adversa al demandante incidental, éste tiene abierto el recurso de casación.
- Solo tienen calidad los inscriptos.

CONTRATO DE FLETAMENTO

- El fletamento marítimo es el contrato mediante el cual el armador o fletante pone la nave a disposición del fletador, quien se obliga a pagar un flete a cambio.
- Se utilizan para el transporte de mercancías o personas en navegación comercial.

Se dividen en:

1. A casco desnudo:
2. Por tiempo:
3. Por viaje total o parcial:

SOBRE EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE LA MERCANCÍA 1978

- Importante convenio internacional para quien interviene en el transporte marítimo
- La responsabilidad del transportista
- La prescripción de la acción
- La limitación de responsabilidad y la acción de repetición



OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTISTA MARÍTIMO



“Transportar las mercancías sanas y salvas, en las mismas condiciones que las recibió, hasta el lugar de destino, y entregarlas al destinatario, o destinataria, de conformidad con las leyes y las costumbres del puerto.”

Este deber se encuentra en el núcleo del contrato de transporte marítimo y constituye el punto de partida para determinar la responsabilidad del transportista.

CARGA PELIGROSA



AVERÍA GRUESA



Eximentes de responsabilidad. Por pérdida, daño o retraso



[Ver artículo](#)

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

SHIPPER		BILL OF LADING	
CONSIGHEE		BILL OF LADING NO..	
NOTIFY PARTY (Name and Address)		NOTIFY PARTY (Name and Address)	
VESSEL		PLACE OF RECEIPE	
PORT OF LOADING		PORT OF DISCHANCE	
MAPRAN'S NUMBERS	LEADER AND KIND OF RECOURTO	DISCUSSION OF COOSE	MEASUREMENT
<p><small>Expressed by diferepoint onit rons rema offer and conticunt where diferesoit á small bocate the rmal numbe in the signed but are its asociated abrlity.</small></p>			
PREIGHT AND CHANCES		PREIGHT ON AISAND ATE	
NUMBER OF ORICINAL		BLY	
PLACE AND DATE OF BSIDE		AG-CARIBER	

Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)

¿Qué es?

El **Conocimiento de Embarque** es un documento legal emitido por un transportista (naviera o empresa de transporte) al remitente (exportador o cargador), que:

- Prueba la recepción de mercancía por parte del transportista,
- Confirma el contrato de transporte entre las partes.
- En algunos casos, funciona como título de propiedad de carga

Funciones Principales

1. **Recibo de la Mercancía:** Indica que las mercancías fueron cargadas en buenas condiciones
2. **Prueba del Contrato de Transporte:** Describe los términos acordados entre el remitente y cargador
3. **Título de Propiedad (Negociable o No Negociable):** En su forma negociable, permite la transferencia de propiedad de carga mediante endoso

Funciones Principales

Tipo	Característica
House B/L	Emitido por un agente o freight forwarder
Master B/L	Emitido por cargador
Straight B/L	No negociable
Order B/L	Negociable (vía endoso)
Sea Waybill	No transferible, documento

Conocimiento de Embarque

Negociable

- Permite la transferencia de propiedad de carga al endosarse.
- Funciona como un título de propiedad.

No Negociable

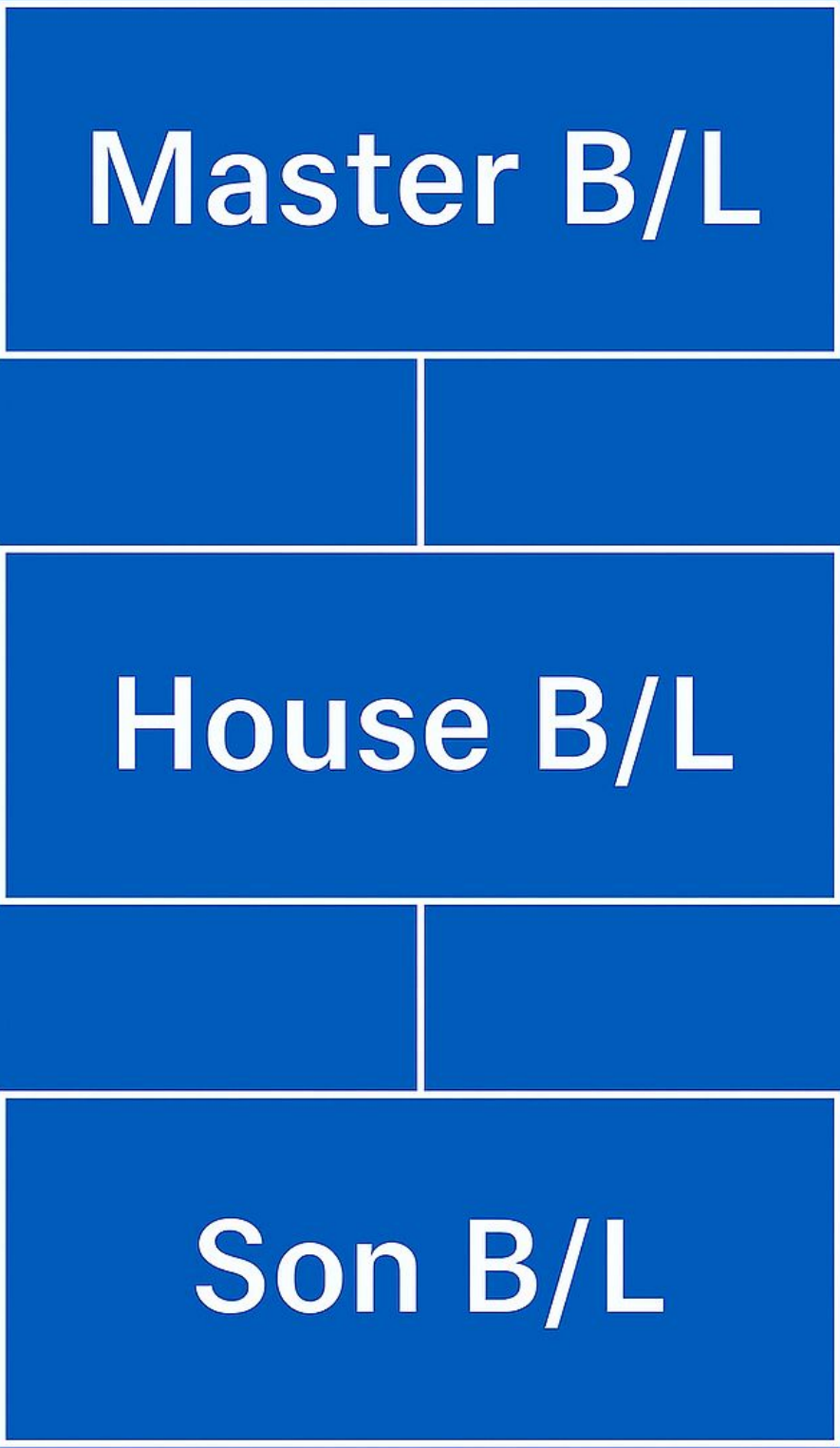
- No permite transferencia de propiedad.
- No funciona como título de propiedad.

Sea Waybill

¿Qué es?

Un Sea Waybill es un documento de transporte marítimo que actúa como un recibo de embarque y como un acuerdo por el cual la naviera se compromete a transportar la carga.

- No es negociable.
- Simplifica los trámites de la carga.
- No requiere presentación del documento original para tomar posesión de la carga.

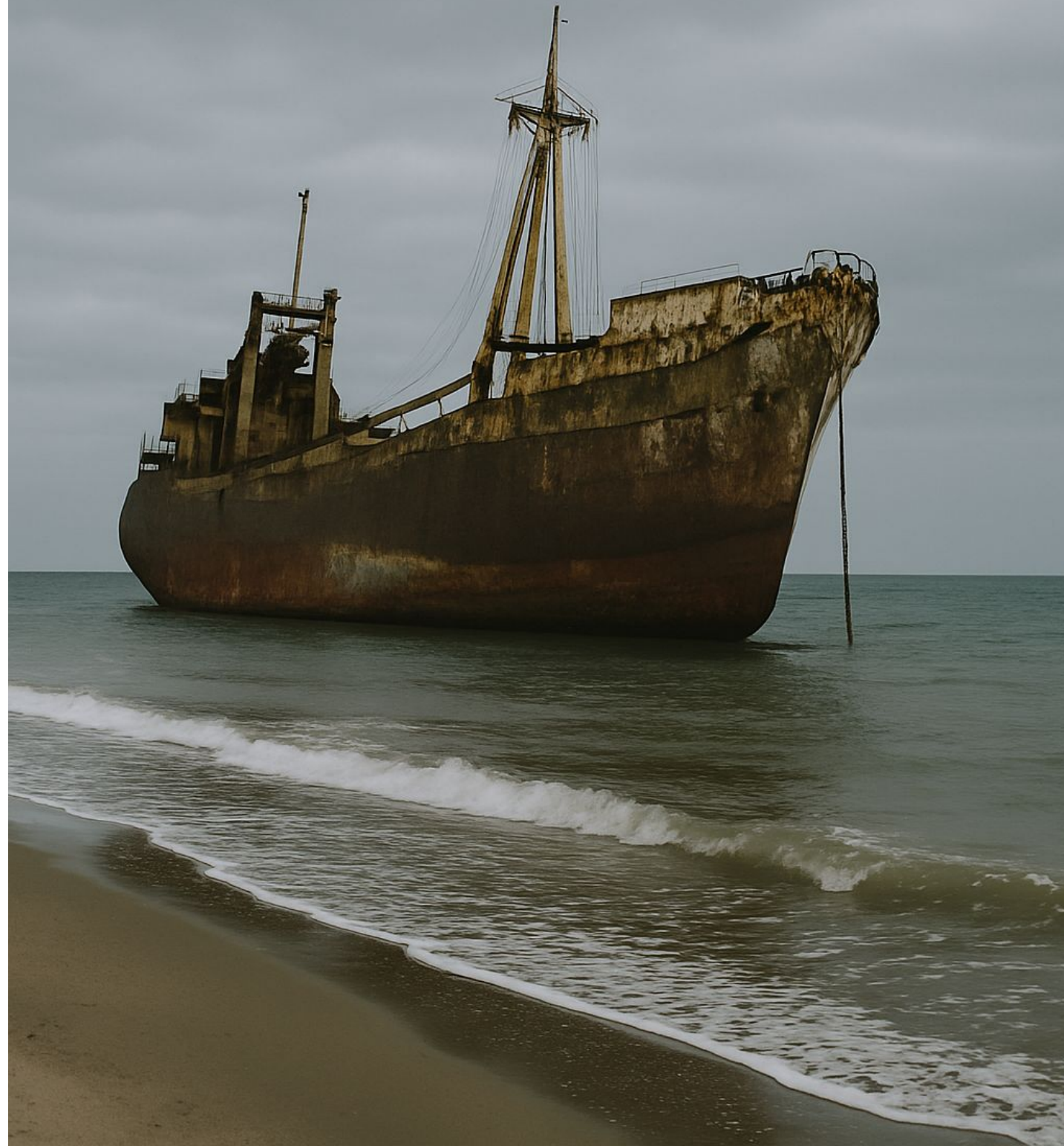


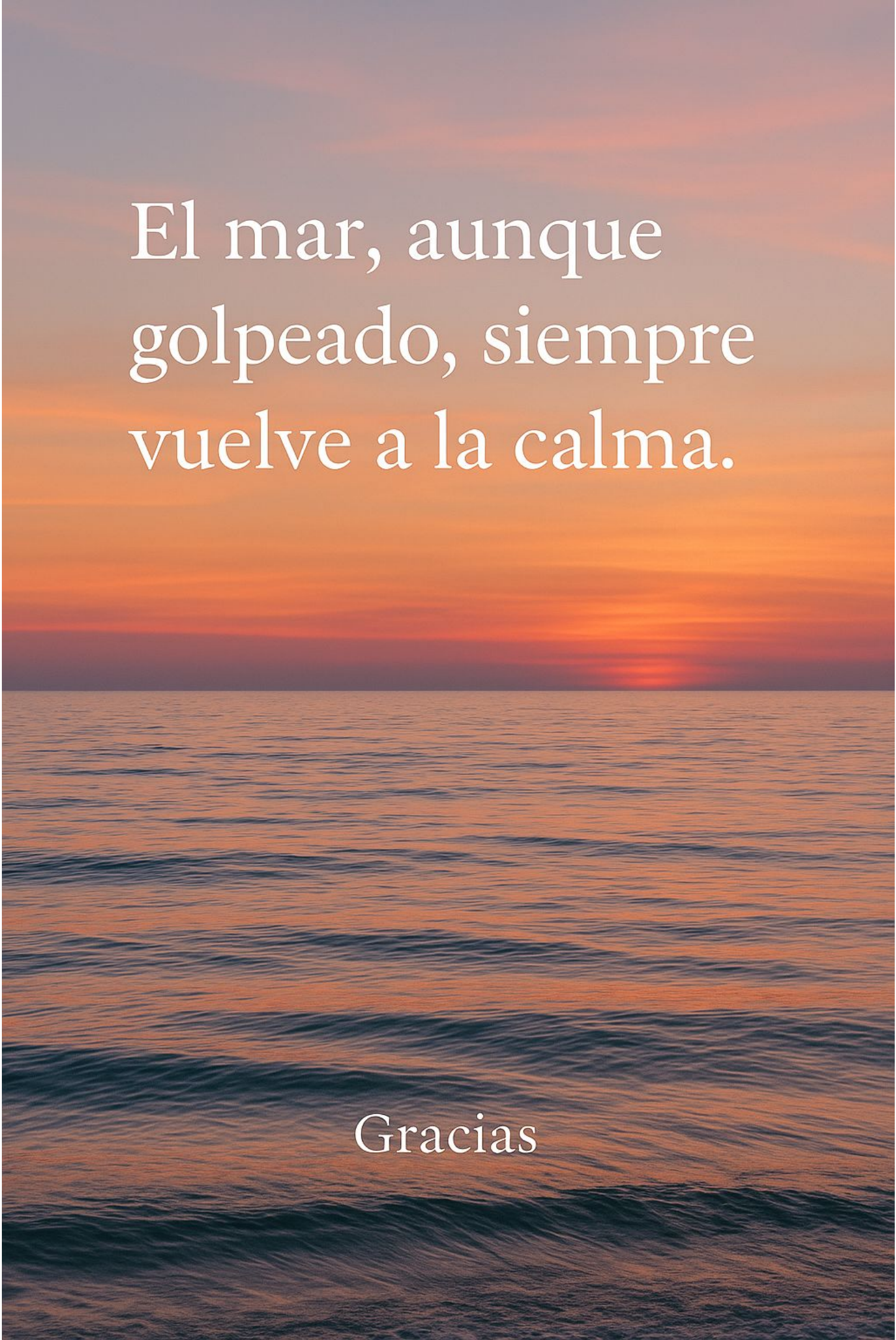
**Interpretación
Uniformidad
Internacional
Ver artículos
323 y siguientes**

**Seguro de
responsabilidad,
clubes de
protección,
cartas de garantía
y formalidades**

Ver artículos 478 y siguientes

ABANDONO DE EMBARCACIÓN





El mar, aunque
golpeado, siempre
vuelve a la calma.

Gracias



Fin